



SECCIÓN SEXTA

Núm. 446

AYUNTAMIENTO DE ALFAJARÍN

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de fecha 29 de noviembre de 2023, aprobatorio del Reglamento de protocolo, honores y distinciones del Ayuntamiento de Alfajarín, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento.

REGLAMENTO DE PROTOCOLO, HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ALFAJARÍN

En el artículo 140 de la Constitución española se consagra el principio de autonomía de los municipios, estableciendo que su gobierno y administración corresponde a los respectivos Ayuntamientos.

El artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que, en su calidad de Administración pública de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a los municipios las potestades reglamentaria y de autoorganización.

Por todo ello, los Ayuntamientos, en virtud de su potestad de autoorganización, necesitan regular las normas de funcionamiento, organización y realización de los actos públicos municipales, los tratamientos, las precedencias, los símbolos, los atributos y usos oficiales, así como las distinciones honoríficas que puede otorgar un Ayuntamiento.

Alfajarín, en cuanto a sus emblemas municipales, al ser villa de señorío, carente de autonomía jurídica, ha carecido de símbolos propios hasta fechas recientes. En el año 1976 se iniciaron los trámites legales para su adopción, solicitando los informes preceptivos.

Es en el año 2003 cuando Alfajarín adopta el escudo y bandera actuales, con arreglo al informe-proyecto elaborado por la Institución Fernando el Católico de la Excm. Diputación de Zaragoza.

El Pleno de la Corporación, mediante acuerdo de fecha 21 de agosto de 2023, aprobó los distintivos de las cargos de alcalde y concejales.

El Ayuntamiento de Alfajarín carece de normativa en materia de protocolo y ceremonial, el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye al Pleno municipal los acuerdos relativos a la participación en organizaciones supramunicipales; alteración del término municipal; creación o supresión de municipios y de las entidades a que se refiere el artículo 45; creación de órganos desconcentrados; alteración de la capitalidad del municipio y el cambio de nombre de este o de aquellas entidades y la adopción o modificación de su bandera, enseña o escudo.

DISTINTIVOS HONORÍFICOS DEL AYUNTAMIENTO DE ALFAJARÍN

Artículo 1.º *Los distintivos honoríficos del Ayuntamiento de Alfajarín.*

El Ayuntamiento de Alfajarín posee como distintivos, señales o divisas honoríficas los que se le otorguen o pueda dotarse a sí mismo, como los que siguen a continuación:

- El escudo de Alfajarín.
- La bandera de Alfajarín.
- El bastón de mando municipal.
- La banda distintivo de los concejales.
- La insignia de solapa de los concejales.

Artículo 2.º *El escudo de Alfajarín.*

La heráldica de la villa de Alfajarín se describe como escudo de azur, con un grifo de oro; en punta los cuatro palos de gules que representan Aragón. Al timbre, Corona Real cerrada.



Artículo 3.º *La bandera de Alfajarín.*

La enseña representativa del Ayuntamiento la constituye una bandera.

La bandera es de paño azul en proporción dos tercios, con un grifo amarillo en el centro. Son las señas de identidad de la Casa de Espés, propietarios de la Baronía de Alfajarín durante varios siglos de la historia de Alfajarín y dejaron estos símbolos en varios elementos históricos de la villa. La bandera lleva una bordadura compuesta de amarillo y rojo como pertenencia al Reino de Aragón.

Artículo 4.º *El bastón de mando.*

El bastón es un distintivo honorífico del Ayuntamiento de Alfajarín que pueden ostentar los corporativos con tratamiento de autoridad, el alcalde-presidente y concejales.

El bastón de la Alcaldía es símbolo del mando que ostenta en los actos públicos en los que lo detente.

El bastón de los concejales será idéntico al de la Alcaldía, salvo la empuñadura.

Artículo 5.º *La banda distintivo de los concejales.*

La banda, es un distintivo de los señores concejales para su uso en actos oficiales y en virtud de su cargo.

Es obligatorio el uso de la banda cuando el Ayuntamiento asista a un acto corporativamente o en comisión, pero puede ser utilizada individualmente por los señores Concejales en los actos a que asistan aisladamente en virtud de su carácter representativo.

Las características de la banda son:

Color azul, en alusión al color de la bandera de Alfajarín, color de las armas de los Espés y más representativo de la historia de Alfajarín. En la parte de abajo lleva bordado el escudo de Alfajarín; en el caso de la banda del alcalde, está bordado dicho escudo a la altura del pecho.

Artículo 6.º *La insignia de solapa.*

La insignia de solapa, es un distintivo de los señores concejales para su uso en actos oficiales y en virtud de su cargo.

Como distintivo de uso diario pueden ostentar la insignia de solapa. Este distintivo les será facilitado por la Corporación, en cada renovación de la misma a los señores concejales.

Las características de la insignia de solapa son: Una reproducción a tamaño botón del escudo de la ciudad.

LA CORPORACIÓN MUNICIPAL

TRATAMIENTOS. ORDEN DE PRECEDENCIA INTERNA Y DISTINTIVOS

Artículo 7.º *Tratamientos honoríficos.*

El Ayuntamiento tiene el tratamiento de Excelentísimo.

El alcalde-presidente tiene el tratamiento de Ilustrísimo Señor.

Artículo 8.º *Orden de precedencias de la Corporación municipal.*

1. El orden de precedencia interno de la Corporación municipal será el siguiente:

- 1.º El alcalde.
- 2.º Los tenientes de alcalde, por su orden correspondiente.
- 3.º Los portavoces de los grupos políticos ordenados de mayor a menor representación municipal.
- 4.º Los demás concejales, por su orden electoral y ordenados de mayor a menor representación municipal.
- 5.º Los cargos directivos del Ayuntamiento, por su orden de nombramiento.

2. En aquellos actos de carácter municipal a los que asistan ex-alcaldes de Alfajarín, éstos gozarán de un trato preferente y dispondrán de un lugar destacado a continuación de los portavoces de los grupos municipales, situándose primero el último que haya ejercido el cargo.

3. En aquellos actos que disponga el alcalde, los portavoces de los grupos municipales precederán a los tenientes de alcalde.

Artículo 9.º *Asistencia de la Corporación municipal.*

1. La Corporación municipal asistirá a los siguientes actos:

a) Actos solemnes que tradicionalmente se celebran con motivo de las festividades siguientes:

- 15 de mayo. San Isidro Labrador.
- 8 de septiembre. Nuestra Señora Virgen de la Peña.
- 29 de septiembre. San Miguel Arcángel.
- 12 de octubre. Nuestra Señora Virgen del Pilar.

b) Aquellos actos en que, por su solemnidad o relevancia, así se considere oportuno por la Alcaldía.

Artículo 10. *Distintivos.*

a) El alcalde usará como distintivos una banda de color azul con escudo bordado en relieves, en el pecho, los dos lados inferiores de la banda llevarán un galón de oro y un fleco de canutillo de oro, descansada en el hombro derecho.

b) Los concejales llevarán la misma banda, con el escudo bordado en el costado.

c) La insignia que consiste en una reproducción del escudo municipal, como expresión de la representación popular que ostentan, podrá utilizarse permanentemente mientras se desempeñe el cargo de concejal.

d) El juez de paz usará como distintivo una banda de color rojo, con el escudo bordado en el costado.

e) En los actos públicos a los que asista el Ayuntamiento en Corporación, los concejales llevarán obligatoriamente los distintivos de su cargo.

LOS ACTOS OFICIALES DEL MUNICIPIO

Artículo 11. *Actos oficiales.*

Son actos oficiales aquellos que se organicen institucionalmente por el Ayuntamiento con ocasión de conmemoraciones o acontecimientos de gran importancia para la vida ciudadana municipal. En los actos oficiales municipales se mantendrá el orden de precedencia que se establece en el presente Reglamento.

Artículo 12. *Presidencia de los actos municipales.*

1. La presidencia de los actos municipales, cualesquiera que sea su carácter, corresponderá al alcalde.

2. Cuando a un acto municipal concurren otras autoridades de la Administración General del Estado o Autonómica, se estará a lo dispuesto en el ordenamiento General de precedencias del Estado de 4 de agosto de 1983 y demás disposiciones vigentes.

3. Aquellos actos municipales que no presida el alcalde de Alfajarín serán presididos por el teniente de alcalde o concejal que por la Alcaldía se designe.

Artículo 13. *Asistencia a los actos municipales.*

Los miembros de la Corporación municipal deberán asistir a todos los actos oficiales solemnes.

Las invitaciones a tales actos se cursarán por el alcalde, excepto cuando en el acto participe otra Institución o Administración Pública, en cuyo caso se hará conjuntamente.

Artículo 14. *Sesión constitutiva de la Corporación.*

1. La toma de posesión de la Corporación municipal y de su alcalde se revestirá de la mayor solemnidad, con la concurrencia de las autoridades locales.

2. Cuando se sustituya algún miembro de la Corporación durante el mandato corporativo, se procurará que la toma de posesión revista la mayor dignidad, con la ceremonia de juramento o promesa y los saludos tradicionales de cortesía.

3. El presidente de la Mesa de Edad impondrá al nuevo alcalde la banda que le acredita como tal y le entregará el bastón de mando.

4. El alcalde procederá a la imposición de los distintivos corporativos, banda e insignia, a los demás concejales.

Artículo 15. *Hermanamientos.*

1. Los actos a desarrollar con motivo del hermanamiento con otro municipio serán establecidos por la Alcaldía, así como el lugar y la fecha para la firma del hermanamiento.

2. El acto solemne de la firma de los acuerdos de hermanamiento tendrá el siguiente orden del día:

- a) Lectura pública del texto íntegro del acuerdo de hermanamiento.
- b) Firma del acta de hermanamiento por los alcaldes o representantes municipales de ambos municipios.
- c) Palabras de los representantes de los municipios hermanados.

DE LAS EXEQUIAS

Artículo 16. *El luto oficial.*

1. El alcalde podrá acordar la declaración de luto oficial, cuando circunstancias o hechos de trascendencia nacional, regional o local así lo requieran.

2. En el decreto de la Alcaldía se incluirán todas y cada una de las acciones a desarrollar en señal de respeto o condolencia. Estas acciones podrán ser:

- a) Suspender todos los actos públicos oficiales organizados por el Ayuntamiento de Alfajarín, durante el tiempo que dure el luto oficial.
- b) Arriar a media asta las banderas que ondeen en el exterior de los edificios municipales.
- c) Prender en las banderas situadas en el interior de las dependencias municipales un crespón negro como señal de luto.
- d) Cualesquiera otras acciones que incidan en significar y difundir la declaración de luto oficial decretado y que se estimen oportunas por la Alcaldía.

3. En los casos en que la declaración de luto oficial venga acordada por otras Instituciones o Administraciones Públicas de ámbito comunitario, estatal o autonómico, se estará a lo preceptuado por las correspondientes declaraciones.

Artículo 17. *Fallecimiento de miembros de la Corporación municipal.*

1. En caso de fallecimiento de alguno de los miembros de la Corporación municipal, el alcalde o quien le sustituya acordará con la familia del difunto todo lo concerniente al funeral y entierro, procurando que revistan solemnidad, teniendo en cuenta los deseos expresos de la familia.

2. La capilla ardiente, si así lo desea la familia, se instalará en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Alfajarín y se abrirá al público únicamente si la familia del difunto lo autoriza.

Artículo 18. *Fallecimiento de personas que ostenten distinciones municipales.*

1. En caso de fallecimiento de una persona que ostente alguna de las distinciones municipales recogidas en este Reglamento, se acordará con la familia del fallecido los términos en los que el Ayuntamiento participará en el funeral y entierro.

2. De la misma forma señalada en el apartado anterior, se procederá en el caso del fallecimiento de exalcaldes del municipio.

HONORES Y DISTINCIONES

Artículo 19. *Objeto y clasificación.*

1. Los honores y distinciones que el Ayuntamiento de Alfajarín podrá conferir para reconocer y premiar especiales merecimientos o servicios extraordinarios, serán los siguientes:

- a) Título de Hijo Predilecto de Alfajarín.
- b) Título de Hijo Adoptivo de Alfajarín
- c) Título de Alfajarínense Ejemplar.

2. También se podrá distinguir de forma honorífica a personas e instituciones dando su nombre a calles, plazas, avenidas, paseos y establecimientos, centros o instalaciones del Ayuntamiento de Alfajarín, procurando que los mismos estén relacionados con la actividad desarrollada por las personas o instituciones objeto de distinción.



Artículo 20. *Carácter de los honores y distinciones.*

1. Los honores y las distinciones reguladas en el presente Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, no derivándose de su posesión derecho administrativo o económico alguno.

2. Sus titulares dispondrán de un lugar reservado en los actos oficiales organizados por el Ayuntamiento de Alfajarín a los que sean convocados.

Artículo 21. *Concesión a título póstumo.*

Los títulos de Hijo Predilecto, Hijo Adoptivo y Alfajarínense Ejemplar podrán ser concedidos a título póstumo.

Artículo 22. *Prohibición de concesión.*

No podrán concederse los honores y las distinciones reguladas en el presente Reglamento a los concejales del Ayuntamiento de Alfajarín, en tanto se hallen en el ejercicio de sus cargos.

Artículo 23. *Revocación.*

1. Los honores y distinciones podrán ser revocados si los titulares realizan actos o manifestaciones contrarias a los motivos que justificaron su concesión o que de haber existido al tiempo del otorgamiento no lo hubieran permitido.

2. La revocación será acordada por el mismo órgano que la otorgó, previa tramitación del correspondiente expediente y audiencia del interesado.

TÍTULOS DE HIJOS PREDILECTOS Y ADOPTIVOS

Artículo 24. *Objeto.*

1. El título de Hijo Predilecto de Alfajarín tiene por objeto distinguir a las personas que, habiendo nacido en el pueblo de Alfajarín, se hayan destacado por sus méritos o cualidades personales, especialmente en los ámbitos cultural, científico, social, artístico, político o económico, o por servicios prestados en beneficio de la Ciudad.

2. El título de Hijo Adoptivo de Alfajarín podrá otorgarse a las personas que, sin haber nacido en Alfajarín, reúnan los méritos o circunstancias establecidos en el párrafo anterior.

3. Ambos títulos serán considerados de igual jerarquía y del mismo honor y distinción.

Artículo 25. *Concesión y entrega.*

1. Los títulos de Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo de Alfajarín se concederán por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, a propuesta de los portavoces de los Grupos Municipales y previa instrucción de expediente en el que se justifique su otorgamiento.

2. Acordada la concesión de los títulos, se señalará la fecha en que la Corporación se reunirá para la entrega de la distinción al agraciado en un acto solemne que, normalmente, coincidirá con el inicio de las Fiestas Patronales de cada año. La distinción deberá extenderse en un pergamino artístico y contendrá de manera sucinta los merecimientos que justifican el otorgamiento.

TÍTULO DE ALFJARINENSE EJEMPLAR

Artículo 26. *Objeto.*

El título de Alfajarínense Ejemplar tiene por objeto distinguir a aquellos vecinos de Alfajarín que se hayan distinguido de forma extraordinaria y relevante por su ejemplar comportamiento ciudadano, en cualquiera de las esferas de la actividad municipal.

Artículo 27. *Concesión*

El título de Alfajarínense Ejemplar se concederá por el Pleno de la Corporación, a propuesta del alcalde o asociación con sede en Alfajarín, previa instrucción de expediente en el que se justifique su otorgamiento.

LIBRO DE FIRMAS

Artículo 28. *Libros.*

1. El Ayuntamiento de Alfajarín dispondrá de un Libro de Firmas en el que firmarán todas las personalidades que visiten oficialmente el Ayuntamiento.



2. El Ayuntamiento de Alfajarín dispondrá, igualmente, de un Libro de Distinciones Municipales en el que se registrarán todas las distinciones que se concedan.

REGALOS INSTITUCIONALES

Artículo 29. *Objeto.*

El Ayuntamiento podrá conceder determinados regalos y obsequios para atender sus compromisos institucionales y casos de reciprocidad, cuando la ocasión así lo demande, y serán definidos atendiendo a las circunstancias de cada momento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El alcalde podrá dictar las instrucciones que resulten precisas en materia de protocolo y desarrollo de este Reglamento, así como establecer excepciones en su aplicación cuando concurran determinadas circunstancias singulares.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Alfajarín, a 19 de enero de 2024. — El alcalde, José Tomás Pueyo Continente.